



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-047-2023

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-047-2023

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El diez de abril de dos mil veintitrés, Windsor Parent, L.P. (Windsor Parent), Windsor Merger Sub, Inc. (Windsor Merger Sub) y Univar Solutions Inc. (Univar, junto con Windsor Parent y Windsor Merger Sub, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 92 de la LFCE, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de Concentraciones de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

SEGUNDO. Por acuerdo de doce de abril de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el trece de abril de dos mil veintitrés, se informó sobre la improcedencia de la tramitación de la concentración notificada y radicada bajo el expediente citado al rubro (Expediente), en términos del artículo 92 de la LFCE. En consecuencia, se hizo del conocimiento de los Notificantes que el asunto se tramitaría conforme al artículo 90 de la LFCE y los plazos que ahí se establecen.

TERCERO. Por acuerdo de doce de mayo de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el quince de mayo de dos mil veintitrés, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-047-2023

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo Segundo anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

NOTIFÍQUESE. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
AzvONxtfH0xWcBLId+51WxtnaPaTjMkoqs/i0i1 HHZDUISYh8cYYZBcdleSnd1VP53pRX6rzn5Z FmKShReJYKXKh02ZBdwhqmubnL405qcUVN NMyzsST1b02hJMvgYPykggq0Us7UpCksguU VTYCCISVY2VB5w5V0Roq5P PisqlrUwznJpxlB qcl255OeEseocwC4/3UD0gJAyTo9y7ZrjRCzun xxNNUiXaVgl9BsBZTAruR9atC0CUGm1QW wwUFMH0Vp9TpznhxZTnguVjuyuqcGAvXoEa W7lih0/g18oQDTavwrcF6iW8tqptzPOxMDXjm zJNi+/kkdpDMrgAg==	00001000000511731923	jueves, 25 de mayo de 2023, 05:48 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
XsQ8dfg8/hebp1MZ5R6IU3WYJX7aMzr/NWetD suZPRrvXizYG5huleNR5AsUp8P0wubWKLpEg w0rRS+nrKnIGDGiyJ0qNZ1rkiqdoPNhIK0HKd Bq/l+5D6kml13iGSFINNjdNLaYGDDURI9xhxq VMrt219zgLv791Aawvyy+wTVON26d16+0h2flp VFkjZjKMHEItCOYRLz5VhWNhKieSwkN0xU9E 4fMi5Q1yAP2B6RRUqEECZTWFZolqB6EkmT YQ9R5AqFK1KXquKfmJHek2sok5C0knl8Ue6r 1RHk9qWAQDG4mwvJbWjR/AgAVc9SXDyYIs RYgcdjDWOHQOmQA==	00001000000513723553	jueves, 25 de mayo de 2023, 05:34 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
dG1p6nba03cTBdcQcX4TNdbykrR6VJ+qEmit5 Oyuigu369O1iOr9MWTz7nkHNwa87NqDfRJJ VUPy/vTYrdH66UDI2nc6FC2nyRHyQX3q1Src oyo0J0Cqqlf3sgt8w01xedMLgnMVCkdIqRVRP HGJzQmUq8F+AsPuV6wUXKffG7fnLEXuFcl7 yX1Vy9NIM7fl+7jkJhAQdhtl1MQtR7v8UMf9EK U1RVW+C625SzgJ4dj1x8GNF8jK8off5zqlc4jqc K6O9p+4AWK78KGlBVUWmr6HC32wRZVMYA klVwZ1VsvmaelCfOiH1WurWJwPoJMy8/S71lt wZ3WTPK+7G8Q==	00001000000502924343	jueves, 25 de mayo de 2023, 05:02 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
Xf+ybMeIdQeHozeFHTyxGZ6m+6h6qUi+QgL/ hRAIJjqk/55rCXArUF2nF0bqi1klemHKw17Y6jN JbZ45f5HHGMiLyq7Zd8YGuR9XlsQtl8jji1h0Uni PbzllYeDAT5phOF/9faTaRe73ORjr8hv+4tRUB PIWJLNTJAG7PxfHuuanmf97zMXw6v73jV7Q5 qE8Bintp2kOZm48/PgZJn271779CCCP0FVnw Df9VJ1b6KHcE1e30aAVm4U0IBI+UfVfrP62uO hdCx6caMhKX46NYhlc83GwYA+IVkllbhR7/59 YHOWXjjXpkPyWJiZfpZ0wrJeEFN0Pyx762q15a /nXmQ==	00001000000501919083	jueves, 25 de mayo de 2023, 04:34 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
IsL2XwFqyXfgtwdiXLRjgufe7dlT3ZWgGpQQ3 AaDSaF+T9P/DiFNkcMVqutaytGq6x/63PwYn0 TJAAQFvuG8xZRSMBN7MWF04oQo6jii4rqLwV qayndzEKTNNk4Ze+Ju5igrusU9sYkhGEEscHF B/69GPqzswgO6P+MsaE2qWddG01TsewSAr 5pm00WHZ6iNMQjknNkslibTp8jkg6JOJ7T7Cyg5 f1SrZLf9XQoJKOY+u6WCRHXDMBQhE2bHYc kbRS8c8fB1YetxbhTB6fT4bEw0odP2Vep6Xgx woKEIGzW6FcT5/lksWn4HeG11tphxO/pRQlfl wBFyp+/Am9JfTQ==	00001000000513129202	jueves, 25 de mayo de 2023, 04:06 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
s1oo+79LsT8gicZ+q68xi56mYcM0r5RMeNz/Y w30UrV/M91Tmu6gH8+HAWRDTGOK+wrTo5 WMT9GOZRFOfYw014x8g8DwbNGY4fPysDiu vcjJc8Jy3qGybbz6v5LKCrl1wrvKA9F0t1Y2NAi 7NLYH+cNJCy8bzSuP091xvXOGt3mqAWXe6t zhfGg0X7zfsKJ8psb5Y9nBoB5jrjUAn5h7nlLk7 jxsBqgHXhUnGllE93Nn8e2Ylife622F4CUWkpl GNm7N9K8furthv7vLoAlbT19NXdnc20nvtWUub 3PZRgfg47WcFoz51/fwm8sJkWsR504GF0z Q91uTcXjysmAg==	00001000000512348861	jueves, 25 de mayo de 2023, 03:45 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
MSuaBTjZR4R9sZyC3p7hvzPk6vP6ebgvWeRa AoqbCUrMG0yReyiJdcl83lGmgM6HlaO3Qgks 2A3qMphlt+p+SjxSn3kcAzLJ14dWGF9liJ7Gxx h/8r8etYdOwsq1G0BJRPTtUkujPLrh6xt/eSB+/u w3j4u+8KM4RByZwGBJEfI2lXeitmx+eZAPwW +uomQirWKS7fSHeckJ7Fgm/Ee2OkUmtJXgyzl cG4JxpJw7cf62VgibgyjRWEQhaZawS6CRH+ CRzSxOouVDZiO38fVavYWI3S70hCUlz1GPe yBmlL+bSieGK0eD9CMxmDnTUZZN6sa3bUk 4K266yzGpDg==	00001000000503429096	jueves, 25 de mayo de 2023, 03:38 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
Lk/9uHRGvbAkZZoZ3ryRwp5gO2qnm78rrsNAi 2T9p25Zivn8rFBllkL0Uzdu9kpaavDLmnsnV4Zs AfPEbYeY30/mpACDePt0d+oBd7Po+VnImjvFy YFgvrdo/wc11bXhtUqRozpK1AwoilHfNlyQRd W79BMwejhhlNLElybOfpccSYrg6l7ucAYhUW5L OigmS+4zfNgcLUpXal8UCPLihb+Mn/L9Wyh+p Wqb+AKSxjaLlulbMYShMOuSfJLdcWhmOa0TB 4uXyY18R/bSkOxJKQTW9repwmVddqP2Jl4tK ggJcx8aH/y8BVbH5YtFCC82J5yPfljTlV2KnnJK NsHIM+OA==	00001000000505536123	jueves, 25 de mayo de 2023, 03:37 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA